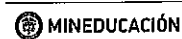


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante la Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta No. 83 del 21 de Octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará **EL ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T. 860.024.301-6, y por otra parte por otra parte **JÁIME SEBASTIÁN LOBO TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.016.031.567 y **JUAN CAMILO RAMÍREZ CHAGUENDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.456.318, quienes en adelante se denominarán **LOS CONTRATISTAS**, hemos acordado celebrar la presente modificación al contrato de financiamiento – recuperación contingente No. 328 de 24 de abril de 2017, suscrito entre las mismas partes, según las cláusulas adelante citadas, y previas las siguientes consideraciones: 1. Que el 24 de abril de 2017, se suscribió el contrato de financiamiento – recuperación contingente No. 328 de 2017 con los señores **JAIME SEBASTIÁN LOBO TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.016.031.567 y **JUAN CAMILO RAMÍREZ CHAGUENDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.456.318, cuyo objeto es: *“Financiar propuestas de investigación que hagan uso de los resultados de las pruebas aplicadas por EL ICFES y estén orientadas a generar conocimiento acerca de la calidad de la educación en Colombia; proyecto financiado bajo la modalidad de recuperación contingente, el cual fue seleccionado y aprobado por parte de EL ICFES de acuerdo al respectivo proceso de selección”*. 2. Que el contrato en mención se suscribió hasta por un valor total de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.885.600)**. 3. Que el 07 de junio de 2017 el supervisor del contrato, solicitó realizar modificación al contrato de financiamiento – recuperación contingente No. 328 de 24 de abril de 2017, argumentando lo siguiente: *“teniendo en cuenta que el contrato 328-2017, correspondiente al contrato de financiamiento y recuperación contingente fue suscrito por los señores Jaime Sebastián Lobo y Juan Camilo Almirez, ganadores de la convocatoria del 2016, el área solicita la modificación de la cláusula quinta “valor del contrato y forma de pago”. Lo anterior, teniendo en cuenta que al ser dos (2) los contratistas obligados con el contrato 328-2017, es necesario que la Subdirección Financiera y Contable realice el pago correspondiente a sus servicios por partes iguales. En este sentido, se solicita se incluya el siguiente párrafo en la forma de pago: Párrafo: El valor mencionado en la presente cláusula tendrá que dividirse por los dos contratistas para efectuar los pagos por partes iguales. En este sentido, a cada contratista le corresponderá el valor de \$4.442.800 IVA incluido. Por lo anterior, cada contratista tendrá que pasar cuentas de cobro soportando la gestión de acuerdo a la forma de pago de la presente cláusula”*. 4. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar la presente modificación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula quinta – Valor del Contrato y Forma de Pago - del contrato No. 328 de 2017, en el sentido de adicionar el siguiente párrafo:

“PARÁGRAFO PRIMERO: *El valor mencionado en la presente cláusula tendrá que dividirse por los dos contratistas para efectuar los pagos por partes iguales. En este sentido, a cada contratista le corresponderá el valor de \$4.442.800 IVA incluido. Por lo anterior, cada contratista tendrá que pasar cuentas de cobro soportando la gestión de acuerdo a la forma de*

**MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO
– RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 328 – 2017 DEL 24
DE ABRIL DE 2017**



pago de la presente cláusula.”

CLÁUSULA SEGUNDA: La presente modificación queda perfeccionada con la firma de las partes.

CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación forma parte integral del contrato de financiamiento – recuperación contingente No. 328 de 24 de abril de 2017.


Las demás condiciones del contrato en mención se mantienen vigentes. Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los

13 JUN. 2017


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gastp
ICFES


JAIME SEBASTIÁN LOBO TOVAR
Contratista

PP 
JUAN CAMILO RAMÍREZ CHAGUENDO
Contratista

 VoBo: Andrés Mancipe González – Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales
Revisó: María José Dangond David – Abogada Asesora de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales
Elaboró: Diego Palacios Sánchez – Abogado